

INFORME DE VALORACIÓN DEL DICTAMEN N.º 611/2025 DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE DE ANDALUCÍA (QUINTO BORRADOR 11/07/2025)

I. Antecedentes y objeto

En relación con el procedimiento de elaboración del Anteproyecto de Ley de Agentes de Medio Ambiente de Andalucía, mediante Acuerdo del consejero de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, de fecha 30 de abril de 2024, se inicia el procedimiento para la aprobación del anteproyecto de Ley de Agentes de Medio Ambiente de Andalucía.

De conformidad con lo previsto en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como con lo establecido en la Instrucción de 07 de febrero de 2023, de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, sobre elaboración de Anteproyectos de Ley y Disposiciones de Carácter General, una vez remitido por la persona titular de la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático el Segundo Borrador junto con los informes de valoración de los informes preceptivos emitidos hasta la fecha así como el informe de valoración del trámite de audiencia e información pública a la Secretaría General Técnica, la misma emite su informe; en caso de que en dicho informe se efectúen observaciones, el órgano directivo deberá proceder a la valoración de las mismas, y el texto resultante tendrá la consideración de tercer borrador.

En virtud de la Instrucción de 07 de febrero de 2023, de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, sobre elaboración de Anteproyectos de Ley y Disposiciones de Carácter General, con fecha 4 de junio de 2025 la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático remite el tercer borrador de fecha 4 de junio de 2025 junto con el expediente completo a la Secretaría General Técnica, al objeto de solicitar su envío a Viceconsejería para que proceda a la correspondiente solicitud de informe a Gabinete Jurídico.

Con fecha 5 de junio de 2025, conforme a lo establecido en el artículo 78.2. a) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y el Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, se remite desde Viceconsejería el Tercer Borrador junto con el expediente completo a Gabinete Jurídico, para la emisión de informe, que se recibe el 1 de julio de 2025, y tras la adaptación del anteproyecto a las observaciones recogidas en el mismo, se obtiene el cuarto borrador.

La Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras emite una serie de observaciones a este último borrador, adaptándose el texto normativo y el texto resultante tiene la consideración de quinto borrador.

Con fecha 11 de julio, se solicita dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía por parte de la Viceconsejería, acompañando a este quinto borrador del expediente administrativo con toda la documentación del procedimiento de elaboración normativa, y de un índice de documentos.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	28/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/6	

Con fecha 25 de julio de 2025 se recibe dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía aprobado por el Pleno del Consejo, en sesión celebrada en esa misma fecha.

Se emite el presente informe de valoración y se adapta el texto, obteniendo un texto normativo que se considera sexto borrador.

II. Valoración de las aportaciones recibidas

En el FUNDAMENTO JURÍDICO I del dictamen se analiza la competencia de de Comunidad Autónoma de Andalucía para dictar la ley cuyo Anteproyecto es sometido a informe, validando dicha competencia tal y como se recoge en el apartado CONCLUSIONES del dictamen

En el FUNDAMENTO JURÍDICO II se analiza como el procedimiento de elaboración de la norma se ha ajustado a las previsiones legalmente previstas validando dicho procedimiento tal y como se recoge en el apartado de CONCLUSIONES del dictamen

En el FUNDAMENTO JURÍDICO III, se formulan una serie de observaciones al contenido del Anteproyecto de Ley, sin perjuicio de que el Consejo Consultivo considera que el anteproyecto de ley se ajusta al ordenamiento jurídico.

A continuación se analizan y valoran las observaciones hechas al contenido:

1. Observaciones de redacción (Observación III.1).

“Debería realizarse una última revisión del texto.”

VALORACIÓN: Se acepta. Se procede a la revisión del texto completa.

2. Exposición de motivos (Observación III.2).

“Exposición de Motivos. Su extensión representa más de la mitad de la propia de texto articulado, lo que parece excesivo, teniendo en cuenta además, la trascendencia ad extra de la disposición. Sería conveniente su reducción, proporcionada al contenido normativo del Anteproyecto”.

VALORACIÓN: Se acepta la observación, procediéndose a reducir la extensión de la exposición de motivos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	28/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/6	



3. Expositivo II (Observación III.3).

“Expositivo II. La expresión en ejercicio de su competencia en materia de medio ambiente, el Parlamento de Andalucía ha aprobado diversas normas de rango legal”, no es acertada. No es el Parlamento, sino la Comunidad Autónoma de Andalucía la que ostenta competencias, que se ejercerán por los diferentes poderes e instituciones, de conformidad con sus respectivas funciones. El párrafo debe iniciarse con una expresión similar o igual a la siguiente: “El Parlamento de Andalucía ha aprobado diversas leyes que inciden (...).”

Asimismo, debe corregirse la referencia a la Ley 22/1988 de Costas que aparece en el apartado II de la exposición de motivos. En efecto el párrafo se inicia anunciando la referencia a normas autonómicas que luego se citan: “en el ejercicio de su competencia en materia de medio ambiente, el Parlamento de Andalucía ha aprobado normas de rango legal (...)”, sin embargo, entre las normas que se enumeran se incluye la referencia a la Ley 22/1998 de Costas del Estado. Se propone por tanto eliminar la referencia a la Ley de Costas.”

VALORACIÓN: Se acepta la observación, procediéndose a adaptar el texto en ambos casos.

4. Expositivo V (Observación III.4).

“Expositivo V. Las referencias a las disposiciones quinta y sexta deben modificarse en consonancia con la observación que se formulará respecto de ellas.”

VALORACIÓN: Se acepta la observación, procediéndose a adaptar el texto

5. Artículo 1.2 (Observación III.5).

“Artículo 1.2. En relación con la referencia al régimen jurídico aplicable a los Agentes de Medio Ambiente. Procede incluir en el artículo 1.2 la referencia al Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, a fin de completar la redacción, ya que los artículos 8, 11, 14, 17, 21, (...), cuando se crean los Cuerpos o se regulan los sistemas de selección, se fundamentan directamente en esta norma. Por razones de coherencia en la redacción se propone incluir la referencia a esta norma que luego aparece citada a lo largo del articulado de forma reiterada como marco del régimen jurídico de los Cuerpos que se crean.”

VALORACIÓN: Se acepta la observación, procediéndose a incluir dicha referencia.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	28/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/6	

6. Artículo 5 (Observación III.6).

“Artículo 5. En relación con la referencia a la normativa básica estatal que se refiere la inclusión de los agentes de medio ambiente en el servicio de intervención y asistencia a emergencias. Procede incluir en el artículo 5 la referencia no sólo al artículo 1 de la Ley 4/2024, que efectivamente en el apartado 3 se refiere a que los agentes de medio ambiente desempeñarán, el servicio público de carácter esencial y de interés social conforme al artículo 17 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, sino también la referencia al artículo 7 de la Ley 4/2024, que de forma específica se refiere a la integración de los agentes forestales como servicio de intervención y asistencia a emergencias según el Sistema Nacional de Protección Civil. Este precepto es pues también parte de la normativa básica en materia de agentes forestales que se refiere a su intervención en emergencias que afecten al medio natural. “

VALORACIÓN: Se acepta la observación, procediéndose a incluir dicha referencia.

7. Artículo 6.2 (Observación III.7).

Artículo 6.2. El artículo 6.2 se refiere a que previa solicitud de las "administraciones" con competencia sobre materias como "gestión del patrimonio histórico, cultural y geológico, protección del paisaje, urbanismo y usos del suelo en el medio rural, entre otros", los agentes de medio ambiente podrán desarrollar funciones de apoyo y colaboración.

Sin embargo las materias que se citan son también competencia de la Comunidad Autónoma, en concreto urbanismo y usos del suelo en el medio rural (art.148.1.3 de la Constitución y 56 del Estatuto de Autonomía), patrimonio monumental (art. 148.1.16 de la Constitución y art. 68 del Estatuto de Autonomía), cultura (art.148.1.17 de la Constitución y art. 68 del Estatuto de Autonomía).

También entre las funciones de los agentes de medioambiente se incluyen en el artículo 6 del Anteproyecto, así como en el artículo 4 de la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales, tareas en materias que corresponderían a otras Consejerías como los incendios forestales, protección del patrimonio histórico, urbanismo,...

Y los artículos 5 del Anteproyecto y 7 de la Ley 4/2024, disponen que los cuerpos de agentes de medio ambiente tendrán la consideración de servicio público de intervención y asistencia a emergencias de protección civil, siendo así que esta materia en la actualidad depende de otra Consejería, en concreto de la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	28/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/6	



Para el desarrollo de estas funciones el artículo 4 cuando se refiere a la adscripción orgánica y funcional a la Consejería competente en medio ambiente, indica "la adscripción se entiende sin perjuicio de la coordinación que en su caso resulte necesaria para el correcto ejercicio de sus funciones con los órganos competentes a los que también corresponde velar por la protección de los bienes y recursos que integran el medio ambiente.

Procede pues incluir en el artículo 6.2 del Anteproyecto de Ley la referencia además de a administraciones a órganos de la propia Junta de Andalucía con los que los agentes de medio ambiente podrán desarrollar funciones de apoyo y colaboración. Se propone pues la siguiente redacción: "Asimismo, previa solicitud de las administraciones u órganos con competencia sobre dichas materias (...)."

VALORACIÓN: Se acepta la observación, procediéndose a incluir dicha referencia

8. Artículo 10.1 (Observación III.8).

“Artículo 10.1. Este precepto dispone que el ingreso en el Cuerpo Superior de Agentes de Medio Ambiente requiere estar en posesión de titulación Universitaria de Grado en una serie de ámbitos del conocimiento. Aunque no parece que pueda interpretarse el sentido normativo de forma distinta, para mayor claridad y con el fin de evitar interpretaciones torticeras que en ocasiones se producen, debe de utilizarse la expresión "titulación universitaria de Grado en alguno de los siguientes ámbitos de conocimiento".

La observación ha de extenderse al artículo 13.1.”

VALORACIÓN: Se acepta la observación, procediéndose a modificar el texto de ambos artículos, así como el de la Disposición final primera. Apartado 3, que hace referencia al mismo texto.

9. Artículo 13.1 (Observación III.8).

“Artículo 13, en lo relativo a la titulación requerida para el ingreso en el Cuerpo Ejecutivo de Agentes de Medio Ambiente. El artículo 13 cuando hace referencia al acceso al Cuerpo Ejecutivo de Agentes de Medio Ambiente y enumera las titulaciones que se requieren hace referencia sólo a títulos de grado en distintos ámbitos de conocimiento conforme al Anexo I del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, debiendo incluirse también

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	28/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/6	

conforme al artículo 101.a) de la Ley de Función Pública -al que se remite el artículo 11 de creación del Cuerpo-, la referencia a Diplomatura Universitaria, y añadir la expresión "o equivalente", junto al título de Grado.”

VALORACIÓN: Se acepta la observación, procediéndose a modificar el texto tanto del artículo 13.1. como de la Disposición final primera. Apartado 3, que hace referencia al mismo texto.

10. Disposición final quinta (Observación III.6).

“Disposición final quinta. Esta disposición contempla un mandato no normativo, la elaboración de un Plan de Igualdad específico para los Cuerpos creados, pero por eso mismo su contenido, con arreglo a la técnica normativa, es propio de una disposición adicional, como reflejan las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005.

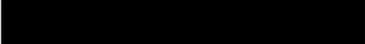
La misma observación ha de extenderse a la disposición final sexta”.

VALORACIÓN: Se acepta la observación, procediéndose a modificar dichas disposiciones finales.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

COORDINADORA GENERAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

Fdo.: Elena Ortega Díaz

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	28/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/6	